

## AUTO N. 03696

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Decreto 1076 de 2015.

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado No. 2018EE72811 del 06 de abril de 2018, la Secretaría Distrital de ambiente efectuó requerimientos al Plan de Gestión de Residuos de Construcción –PGRCD- del proyecto constructivo ATALAIA, ubicado en la Carrera 89 Bis A No. 59 C – 44 Sur en Barrio La Libertad en la Localidad de Bosa de esta ciudad, desarrollado por la sociedad **CONVEL S.A.S.**, identificada con el NIT. 890.905.022–6, registrada con matrícula mercantil No. 21-004890-12 del 04 de noviembre de 1972 actualmente activa y solicitó actualizar los reportes mensuales de los Residuos de Construcción y Demolición, las cuales fueron atendidas mediante el Radicado No. 2018ER92758 del 26 de abril de 2018.

Que, mediante Radicado No. 2018ER139655 del 18 de junio de 2018, se dio respuesta a los requerimientos efectuados durante la visita técnica de seguimiento y control, llevada a cabo el día 5 de junio de 2018 y se indicó de la actualización de los reportes de RCD.

Que mediante Radicado No. 2019EE11601 del 16 de enero de 2019, se solicitó a la sociedad **CONVEL S.A.S.**, identificada con el NIT. 890.905.022–6, cargar los reportes mensuales de aprovechamiento de los Residuos de Construcción y Demolición, en el aplicativo web del proyecto constructivo ATALAIA, ubicado en la Carrera 89 Bis A No. 59 C – 44 Sur en Barrio La Libertad en la Localidad de Bosa de esta ciudad, dando un plazo de 8 días hábiles a partir de la fecha de notificación del comunicado, para efectuar la actualización requerida.

Que mediante Radicado No. 2019EE18176 del 24 de enero de 2019, esta entidad informo a la sociedad **CONVEL S.A.S.**, los cambios que debían efectuarse en el Plan de Gestión de Residuos de Construcción –PGRCD- del proyecto constructivo ATALAIA y se efectuaron observaciones referentes a la ausencia de los reportes de aprovechamiento en el aplicativo web de esta secretaria.

Que mediante Radicado No. 2019ER188131 del 16 de agosto de 2019, se hizo entrega de los certificados de disposición final y reutilización de RCD.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 06410 del 21 de mayo del 2020 el cual estableció:

“(…)

### 3.2 Situación Encontrada

*Al hacer la revisión de los reportes mensuales de disposición final y aprovechamiento en el aplicativo web de la Entidad, correspondientes a la obra registrada con el PIN 13114, se evidenció que no se han atendido las observaciones y requerimientos expuestos en los radicados vinculados en ANTECEDENTES. A continuación, se observará los reportes encontrados en la obra:*

*Cuadro de verificación*

<b>Nombre del Proyecto: Atalaia</b>					
<b>Fecha de revisión aplicativo: 01 de octubre de 2019</b>					
<b>PIN: 13114</b>		<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>		<b>APROVECHAMIENTO</b>	
<b>Año Reporte</b>	<b>Mes</b>	<b>DF Total (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Observaciones DF</b>	<b>APROV (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Observaciones APROV – REUT</b>
2017	mayo	801	Se adjunta certificado de PAISAJO S.A.S.	0	Incumple. Sin reportes.
2017	junio	43	Se adjunta certificado de CEMEX S.A.	0	Se debe adjuntar el anexo 3, para validar el volumen de material reutilizado.
2017	julio	433	Se adjunta certificado de CEMEX S.A.	0	Incumple. Sin reportes.

2017	agosto	990	Se adjunta certificado de CEMEX S.A.	0	Incumple. reportes.	Sin reportes.
2017	septiembre	0	Se adjunta certificado de no generación de RCD.	0	Incumple. reportes.	Sin reportes.
2017	octubre	165	Se adjunta certificado de CEMEX S.A.	0	Incumple. reportes.	Sin reportes.
2017	noviembre	0	Se adjunta certificado de no generación de RCD.	0	Incumple. reportes.	Sin reportes.
2017	Diciembre	2295	Se adjunta certificado de PAISAJO S.A.S.	0	Incumple.	Sin reportes.

2018	enero	0	Se adjunta certificado de no generación de RCD.	0	Se debe adjuntar el anexo 3, para validar el volumen de material reutilizado.
2018	febrero	0	Incumple. Se debe adjuntar certificado del sitio de disposición final autorizado por la SDA, junto con el anexo 2 y los indicadores de RCD.	0	Se debe adjuntar el anexo 3, para validar el volumen de material reutilizado.
2018	marzo	90	Se adjunta certificado de PAISAJO S.A.S y MÁQUINAS AMARILLAS S.A.S.	0	Se debe adjuntar el anexo 3, para validar el volumen de material reutilizado.
2018	abril	645	Se adjunta certificado de PAISAJO S.A.S.	0	Se debe adjuntar el anexo 3, para validar el volumen de material reutilizado.

2018	mayo	178	Se adjuntan certificados de CEMEX S.A y PAISAJO S.A.S.	0	Se debe adjuntar el anexo 3, para validar el volumen de material reutilizado.
2018	junio	21	Se adjunta certificado de CEMEX S.A	0	Incumple. Sin reportes.
2018	julio	0	Incumple. Se debe adjuntar certificado del sitio de disposición final autorizado por la SDA, junto con el anexo 2 y los indicadores de RCD.	0	Se debe adjuntar el anexo 3, para validar el volumen de material reutilizado.
2018	agosto	0	Incumple. Se debe adjuntar certificado del sitio de disposición final autorizado por la SDA, junto con el anexo 2 y los indicadores de RCD.	0	Se debe adjuntar el anexo 3, para validar el volumen de material reutilizado.
2018	septiembre	2370	Se adjunta certificado de PAISAJO S.A.S.	0	Se debe adjuntar el anexo 3, para validar el volumen de material reutilizado.
2018	octubre	0	Incumple. Se debe adjuntar certificado del sitio de disposición final autorizado por la SDA, junto con el anexo 2 y los indicadores de RCD.	0	Se debe adjuntar el anexo 3, para validar el volumen de material reutilizado.

2018	noviembre	0	<i>Incumple. Se debe adjuntar certificado del sitio de disposición final autorizado por la SDA, junto con el anexo 2 y los indicadores de RCD.</i>	0	<i>Se debe adjuntar el anexo 3, para validar el volumen de material reutilizado.</i>
2018	diciembre	0	<i>Incumple. Se debe adjuntar certificado del sitio de disposición final autorizado por la SDA, junto con el anexo 2 y los indicadores de RCD.</i>	0	<i>Se debe adjuntar el anexo 3, para validar el volumen de material reutilizado.</i>
2019	enero	0	<i>Incumple. Se debe adjuntar certificado del sitio de disposición final autorizado por la SDA, unto con el anexo 2 y los indicadores de RCD.</i>	0	<i>Se debe adjuntar el anexo 3, para validar el volumen de material reutilizado.</i>
2019	febrero	0	<i>Incumple. Se debe adjuntar certificado del sitio de disposición final autorizado por la SDA, junto con el anexo 2 y los indicadores de RCD.</i>	0	<i>Se debe adjuntar el anexo 3, para validar el volumen de material reutilizado.</i>

2019	marzo	0	Incumple. Se debe adjuntar certificado del sitio de disposición final autorizado por la SDA, junto con el anexo 2 y los indicadores de RCD.	0	Se debe adjuntar el anexo 3, para validar el volumen de material reutilizado.
2019	abril	0	Se adjunta certificado de no generación de RCD.	0	Se debe adjuntar el anexo 3, para validar el volumen de material reutilizado.
2019	mayo	285	Se adjunta certificado de REX INGENIERÍA	0	Se debe adjuntar el anexo 3, para validar el volumen de
			S.A.		material reutilizado.
2019	junio	900	Se adjuntan certificados de REX INGENIERÍA S.A y PAISAJO S.A.S.	0	Se debe adjuntar el anexo 3, para validar el volumen de material reutilizado.
2019	Julio	0	Las certificaciones deben expresar los m <sup>3</sup> de RCD generados. El certificado de REX INGENIERÍA S.A corresponde al mes de junio de 2019.	0	Se debe adjuntar el anexo 3, para validar el volumen de material reutilizado.
2019	agosto	0	Las certificaciones deben expresar los m <sup>3</sup> de RCD generados.	0	Incumple. Sin reportes.
<b>TOTAL</b>		<b>9216</b>		<b>0</b>	

Fuente: Revisión Aplicativo web. Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, PIN 13114, octubre 2019.

Como se evidencia en la anterior tabla, la Constructora Vélez S.A.S., no cumplió con el porcentaje de reutilización de Residuos de Construcción y Demolición - RCD de la obra constructiva "Atalaia".

Adicionalmente, revisando nuestro sistema de información FOREST y el aplicativo web de la SDA, no se encontró previo al inicio de las actividades constructivas, un informe técnico enviado Página 10 de 12 por la Constructora Vélez S.A.S., donde sustentara amplia y suficientemente los motivos por los cuales NO fue posible alcanzar el porcentaje de aprovechamiento y/o reutilización de RCD.

#### **4. CONCEPTO TÉCNICO**

Una vez revisado el aplicativo web el día 01 de octubre de 2019 para el PIN 13114 de la obra "Atalaia", se evidenció que la Constructora Vélez S.A.S., NO cumplió con el porcentaje de reutilización, toda vez que la constructora informa que la cantidad de material utilizado es igual a 223800 m<sup>3</sup> y que de acuerdo a que la obra inicio en mayo de 2017, debió haber cumplido con el 20% de aprovechamiento y/o compra de materiales de centros de tratamiento y aprovechamiento autorizados.

Adicionalmente, revisando el sistema de información FOREST y el aplicativo web de la Entidad, no se encontró previo al inicio de las actividades constructivas, un informe técnico remitido por la Constructora Colpatría, donde sustentara amplia y suficientemente los motivos por los cuales NO se aprovecharían ni reutilizarían RCD generados en la obra, ni se comprarían materiales provenientes de los Centros de Tratamiento y el motivo por el cual NO era posible alcanzar el porcentaje de aprovechamiento y/o reutilización de RCD. Dicho informe técnico se debió radicar en la Sede de la Secretaría Distrital de Ambiente, previo al inicio de la obra, como se establece en el Artículo 4 de la Resolución No. 01115 del 2012.

Con base en lo anterior, la Constructora Vélez S.A.S., no cumplió con el porcentaje de aprovechamiento, de la obra "Atalaia", dado que no efectuó aprovechamiento de RCD, y que de acuerdo con la cantidad de materiales usados en el desarrollo del proceso constructivo y la fecha de inicio del proyecto debió corresponder al 20% (44760 m<sup>3</sup>), como se establece en el Artículo 4 de la Resolución No. 01115 de 2012.

Por lo mencionado, la obra constructiva "Atalaia", ejecutada por la Constructora Vélez S.A.S., no dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución No. 01115 de 2012 "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital":

**ARTÍCULO 4º- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS.** Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo,

indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

PARÁGRAFO 1.- Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto. (Subrayado fuera de texto).

## 5. CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al grupo jurídico de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, considerar el inicio de los procesos administrativos y/o sancionatorios a que haya lugar contra la Constructora Vélez S.A.S., dado el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente para el sector de la construcción, citada en el numeral 4 de este documento (Concepto Técnico) por parte de la obra "Atalaia", ubicada en la carrera 89 Bis A No. 59 C – 44 sur y ejecutada por la Constructora Vélez S.A.S. en el desarrollo de sus actividades constructivas.

Es válido acotar que la SCASP continuará realizando los procesos de seguimiento y control ambiental, de manera rigurosa conforme a sus competencias, velando por que se encaminen acciones inmediatas tendientes a subsanar la totalidad de los impactos que se generen por actividades constructivas y sus derivadas."

(...)"

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 06620 del 7 de junio del 2020 el cual estableció:

"(...)

## 4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisado el aplicativo web el día 01 de octubre de 2019 para el PIN 13114 de la obra "Atalaia", se evidenció que la Constructora Vélez S.A.S., NO cumplió con el porcentaje de reutilización, toda vez que la constructora informa que la cantidad de material utilizado es igual a 223800 m<sup>3</sup> y que de acuerdo a que la obra inicio en mayo de 2017, debió haber cumplido con el 20% de aprovechamiento y/o compra de materiales de centros de tratamiento y aprovechamiento autorizados.

Adicionalmente, revisando el sistema de información FOREST y el aplicativo web de la Entidad, no se encontró previo al inicio de las actividades constructivas, un informe técnico remitido por la Constructora Colpatria, donde sustentara amplia y suficientemente los motivos por los cuales NO se aprovecharían ni reutilizarían RCD generados en la obra, ni se comprarían materiales provenientes de los Centros de Tratamiento y el motivo por el cual NO era posible alcanzar el porcentaje de aprovechamiento y/o reutilización de RCD. Dicho informe técnico se debió radicar en la Sede de la Secretaría Distrital de Ambiente, previo al inicio de la obra, como se establece en el Artículo 4 de la Resolución No. 01115 del 2012.

Con base en lo anterior, la Constructora Vélez S.A.S., no cumplió con el porcentaje de aprovechamiento, de la obra "Atalaia", dado que no efectuó aprovechamiento de RCD, y que de acuerdo con la cantidad de materiales usados en el desarrollo del proceso constructivo y la fecha de inicio del proyecto debió corresponder al 20% (44760 m<sup>3</sup>), como se establece en el Artículo 4 de la Resolución No. 01115 de 2012.

Por lo mencionado, la obra constructiva "Atalaia", ejecutada por la Constructora Vélez S.A.S., no dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución No. 01115 de 2012 "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital":

**ARTÍCULO 4º- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS.** Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

**PARÁGRAFO 1.-** Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto. (Subrayado fuera de texto).

## 5. CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al grupo jurídico de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, considerar el inicio de los procesos administrativos y/o sancionatorios a que haya lugar contra la Constructora Vélez S.A.S., dado el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente para el sector de la construcción, citada en el numeral 4 de este documento (Concepto Técnico) por parte de la obra "Atalaia", ubicada en la carrera 89 Bis A No. 59 C – 44 sur y ejecutada por la Constructora Vélez S.A.S. en el desarrollo de sus actividades constructivas.

Es válido acotar que la SCASP continuará realizando los procesos de seguimiento y control ambiental, de manera rigurosa conforme a sus competencias, velando por que se encaminen acciones inmediatas tendientes a subsanar la totalidad de los impactos que se generen por actividades constructivas y sus derivadas."

(...)"

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 06937 del 25 de junio del 2020, el cual estableció:

“(...)

#### **4. CONCEPTO TÉCNICO**

*Una vez revisado el aplicativo web el día 01 de octubre de 2019 para el PIN 13114 de la obra “Atalaia”, se evidencio que Construcciones Vélez S.A.S., NO cumplió con el porcentaje de reutilización, toda vez que la constructora informa que la cantidad de material utilizado es igual a 223800 m<sup>3</sup> y que de acuerdo a que la obra inicio en mayo de 2017, debió haber cumplido con el 20% de aprovechamiento y/o compra de materiales de centros de tratamiento y aprovechamiento autorizados.*

*Adicionalmente, revisando el sistema de información FOREST y el aplicativo web de la Entidad, no se encontró previo al inicio de las actividades constructivas, un informe técnico remitido por Construcciones Vélez S.A.S., donde sustentara amplia y suficientemente los motivos por los cuales **NO** se aprovecharían ni reutilizarían RCD generados en la obra, ni se comprarían materiales provenientes de los Centros de Tratamiento y el motivo por el cual **NO** era posible alcanzar el porcentaje de aprovechamiento y/o reutilización de RCD. Dicho informe técnico se debió radicar en la Sede de la Secretaría Distrital de Ambiente, previo al inicio de la obra, como se establece en el Artículo 4 de la Resolución No. 01115 del 2012.*

*Con base en lo anterior, Construcciones Vélez S.A.S., no cumplió con el porcentaje de aprovechamiento, de la obra “Atalaia”, dado que no efectuó aprovechamiento de RCD, y que de acuerdo con la cantidad de materiales usados en el desarrollo del proceso constructivo y la fecha de inicio del proyecto debió corresponder al 20% (44760 m<sup>3</sup>), como se establece en el Artículo 4 de la Resolución No. 01115 de 2012.*

*Por lo mencionado, la obra constructiva “Atalaia”, ejecutada por Construcciones Vélez S.A.S., no dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución No. 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”:*

**ARTÍCULO 4º- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS.** *Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo,*

indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

**PARÁGRAFO 1.-** Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto. (Subrayado fuera de texto).

## 5. CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al grupo jurídico de la de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP y al grupo jurídico de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, considerar el inicio de los procesos administrativos y/o sancionatorios a que haya lugar en contra de Construcciones Vélez S.A.S., dado el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente para el sector de la construcción, citada en el numeral 4 de este documento (Concepto Técnico) por parte de la obra “Atalaia”, ubicada en la carrera 89 Bis A No. 59 C – 44 sur y ejecutada por Construcciones Vélez S.A.S. en el desarrollo de sus actividades constructivas.

Es válido acotar que la SCASP continuará realizando los procesos de seguimiento y control ambiental, de manera rigurosa conforme a sus competencias, velando por que se encaminen acciones inmediatas tendientes a subsanar la totalidad de los impactos que se generen por actividades constructivas y sus derivadas.”

(...)”

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible,

así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

## **DEL PROCEDIMIENTO – LEY 1333 DE 2009<sup>1</sup> Y DEMÁS DISPOSICIONES**

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

**“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

**Artículo 19. Notificaciones.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Que, aunado a lo anterior, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

---

<sup>1</sup> Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup> consagra en su artículo 3° que;

*“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

##### **- DEL CASO EN CONCRETO**

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en los Conceptos Técnicos Nos. 06410 del 21 de mayo del 2020, 06620 del 7 de junio del 2020 y 06937 del 25 de junio del 2020, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación:

Que, la Resolución 1115 del 26 de septiembre de 2012 *“Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”*, establece:

**“Artículo 4°- de las entidades públicas y constructoras.** Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**Parágrafo 1.-** Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto.”

Que de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. 06410 del 21 de mayo del 2020, 06620 del 7 de junio del 2020 y 06937 del 25 de junio del 2020, así como al realizar una búsqueda selectiva en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), se pudo determinar que la sociedad **CONVEL S.A.S.**, ubicada en la Carrera 63 B No. 32 E – 26 de ciudad de Medellín - Antioquia, registrada con matrícula mercantil No. 21-004890-12 del 04 de noviembre de 1972, actualmente activa, se evidenció que una vez revisada la documentación allegada, las visitas realizadas y los reportes de Residuos de Construcción y Demolición en el aplicativo web de esta entidad con el número de PIN 13114; del proyecto constructivo denominado ATALAIA, ubicado en la Carrera 89 Bis A No. 59 C – 44 Sur en Barrio La Libertad en la Localidad de Bosa de esta ciudad, indican que dicha sociedad, vulnera la normatividad ambiental vigente al no cumplir con el porcentaje establecido de aprovechamiento y/o reutilización de RCD, dado que de acuerdo con la fecha de desarrollo del proceso constructivo, le correspondía efectuar el aprovechamiento y/o reutilización de RCD en un porcentaje del 25% de acuerdo con el volumen total de los materiales usados en obra los Residuos Construcción y Demolición reutilizados y/o aprovechados en obra fueron el 0 %.

En ese orden, no se considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y por tanto el mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación.

Que, en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría dispone iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **CONVEL S.A.S.**, identificada con el NIT. 890.905.022-6, registrada con matrícula mercantil No. 21-004890-12 del 04 de noviembre de 1972 actualmente activa

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y Artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

## **V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la que se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Que, en mérito de lo expuesto

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **CONVEL S.A.S.**, identificada con el NIT. 890.905.022-6, registrada con matrícula mercantil No. 21-004890-12 del 04 de noviembre de 1972 actualmente activa, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, según lo expuesto en los Conceptos Técnicos Nos. 06410 del 21 de mayo del 2020, 06620 del 7 de junio del 2020 y 06937 del 25 de junio del 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CONVEL S.A.S.**, identificada con el NIT. 890.905.022-6, registrada con matrícula mercantil No. 21-004890-12 del 04 de noviembre de 1972 actualmente activa, a través de su representante legal, su autorizado y/o apoderado debidamente constituido, ubicada en la Carrera 63 B No. 32 E – 26 de la ciudad de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El expediente SDA-08-2020-1217 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el inciso cuarto del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

